



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR"
----------	---

- Índice -

Sección 1. Títulos valores de deuda.

- 1.1. Alcance.
- 1.2. Características de los títulos.
- 1.3. Condiciones de las emisiones.
- 1.4. Colocación.
- 1.5. Participaciones.
- 1.6. Adquisición de emisiones propias.
- 1.7. Aplicación de los fondos.
- 1.8. Publicidad.

Sección 2. Líneas de crédito del exterior.

- 2.1. Autorización general.
- 2.2. Garantías.
- 2.3. Aplicación de los fondos.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.4. Colocación.

1.4.1. Mediante oferta pública.

Con sujeción a las normas que rigen en la materia (Ley 26.831 y disposiciones complementarias), en el caso de entidades financieras privadas.

Las entidades –independientemente de su carácter público o privado– que utilicen este procedimiento de colocación, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo con lo establecido en las “Normas de la Comisión Nacional de Valores” y sus eventuales modificaciones, con las adecuaciones que resulten pertinentes acordes con la naturaleza de las operaciones que realizan.

1.4.2. Mediante oferta privada.

1.4.3. Suscripción e integración.

Al contado.

1.4.4. A través de otras entidades.

Las entidades financieras podrán intervenir en la colocación de títulos emitidos por otras entidades financieras.

1.5. Participaciones.

Su otorgamiento será admitido en las siguientes condiciones:

1.5.1. Por importes mínimos equivalentes para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

1.5.2. Deberán contener las leyendas a que se refiere el punto 1.3.7.7., en lo que corresponda.

1.6. Adquisición de emisiones propias.

1.6.1. Alcance.

Las entidades emisoras podrán comprar títulos propios.

1.6.2. Prohibiciones.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 6301	Vigencia: 18/8/2017	Página 4
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

- 1.6.2.1. Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez no podrán adquirir títulos valores emitidos por ellas, mientras se mantengan vigentes aquellas facilidades.
- 1.6.2.2. Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.
- 1.6.2.3. Las entidades financieras emisoras de deuda subordinada, admitida para determinar la responsabilidad patrimonial computable o convertible en acciones de la entidad, no podrán recibir títulos o documentos que la representen en garantía de financiaciones o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

1.7. Aplicación de los fondos.

Se ajustará a las disposiciones contenidas en las normas sobre "Política de crédito" establecidas con carácter general y a las que, en su caso, fije la legislación en forma específica.

1.8. Publicidad.

En toda publicidad que se realice en materia de colocación y negociación de estos títulos deberá dejarse expresa constancia de las disposiciones contenidas en el punto 1.2.4. y, de corresponder, de las garantías con que cuentan conforme al punto 1.2.2.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6301	Vigencia: 18/8/2017	Página 5
--------------	-----------------------	------------------------	----------



COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Punto	Párr.	
	1.4.3.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144 (primer párrafo).
	1.4.4.		"A" 1907			1.2.1.	2°	
	1.5.1.		"A" 1907			1.2.2.		S/Com. "A" 3046, 4558 y 5034.
	1.5.2.		"A" 3046					
	1.6.		"A" 1907			1.2.3.		S/Com 6301.
	1.6.1.		"A" 1907			1.2.3.	3°	S/Com 6301.
	1.6.2.1.		"A" 2308					S/Com 6301.
	1.6.2.2.		"A" 2264			2.		
	1.6.2.3.		"A" 2177			3.		
	1.7.		"A" 3046					
	1.8.		"A" 1907			1.1.12.		
2.			"A" 1199		V			
	2.1.	1°	"A" 2128			2.	1°	S/Com. "A" 3046.
		2°	"A" 3046					
	2.2.		"A" 3046					
	2.3.		"A" 2128			2.	2°	S/Com. "A" 3046.